



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandados: Bernardo Luis Aguas Pérez
Luis Arlando Aguas Pérez
Ariel Enrique Aguas Pérez
Radicado : 0515431120012024-0001600
Providencia : Interlocutorio No. 0165
Decisión : Decreta terminación del proceso por desistimiento tácito

Se encuentra a Despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario, presentado por el BANCO AGARARIO DE COLOMBIA, en contra de los señores BERNARDO LUIS AGUAS PEREZ, LUIS ARLANDO AGUAS PEREZ y ARIEL ENRIQUE AGUAS PEREZ, para efectos de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito reglado en la ley 1564 de 2012.

En el presente caso se tiene que, por auto del 5 de marzo de 2024, se requirió a la parte demandante, para que en el término de 30 días realizara las gestiones tendientes a lograr la materialización de las medidas cautelares decretadas y la notificación del auto de mandamiento de pago a los demandados, notificación que fue ordenada en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, sin que a la fecha y una vez vencido el término conferido para el cumplimiento de dicha carga procesal, la parte demandante haya adelantado actuación alguna que contribuya al desarrollo normal del proceso, esto es, sin que haya realizado la notificación ordenada y sin haber aportado constancia de haberse inscrito la medida cautelar, y sin que esté pendiente actuación procesal que deba adelantarse de forma oficiosa por esta judicatura, así las cosas, por cumplirse los requisitos de ley, y con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, se decreta la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, y en consecuencia, se ordena la cancelación de la medida cautelar decretada en el proceso.

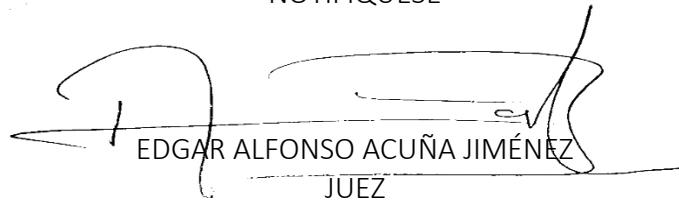
Por secretaria emítanse el oficio de rigor en lo concerniente a la cancelación de cautelas.

Se advierte, que contra este auto procede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, el cual deberá presentarse dentro de los tres días siguientes de la notificación del presente auto por estados.



Ejecutoriado el presente auto, archívese de forma definitiva el expediente.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13d75c81a736d0f1ebbf9bcc7be2b4373ead3c38c60815ac28a5961cffbfa06**

Documento generado en 29/04/2024 03:08:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>